Bogotá D.C., 21 de julio de 2025

Doctor
DIEGO GONZALEZ
Secretario General
Senado de la Republica

ASUNTO: Proyecto de Ley "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN Y EL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Respetado Doctor González,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la constitución política y en concordancia con el artículo 140 de la ley 5 de 1992, me permito radicar ante la secretaria general del senado de la republica el proyecto de ley "POR *MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN Y EL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Cordialmente,

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la Republica.

Proyecto de ley N° 014 de 2025 senado.

"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la leyenda del hombre caimán y el festival nacional de la leyenda del hombre caimán del municipio de plato (magdalena) y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena).

Artículo 2º. Reconózcase la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), como una tradición autóctona de Colombia. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial estará sometida a las reglas contenidas en la Ley 397 de 1997, al Decreto 2941 de 2009 y demás normas concordantes.

Parágrafo. Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 3º. Para contribuir a su difusión y conservación de las expresiones artísticas de la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en coordinación con el municipio de Plato, en el marco de sus funciones constitucionales y legales podrá contribuir al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en relación a la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán, dentro del marco fiscal de mediano plazo y sujeto a la disponibilidad de recursos que puedan ser apropiados para tal fin por las entidades competentes.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno Nacional

a través del Ministerio de las Culturas las artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, en primer lugar, re asignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional podrá impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se definan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Julio del año 2015

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 14 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte

SECRETARIO GENERAL

1.- INTRODUCCIÓN

Plato es un Municipio en el Departamento del Magdalena, situado en la ribera oriental del río Magdalena. Funciona como el centro económico y comercial principal de la Subregión Centro Magdalenense y es el más poblado en esa área. La ubicación geográfica de Plato, en las orillas del río Magdalena, le otorga una posición estratégica, y gran parte de su territorio incluye el Complejo Cenagoso de Zarate, Malibú y Veladero, considerado el segundo más importante del país. Con 1,500.04 km², Plato es el segundo ente territorial más extenso por kilómetro cuadrado en el Magdalena, superado únicamente por Santa Marta.

El Municipio de Plato, destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Estratégicamente, su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, Plato es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia. Su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, crea una identidad única que merece ser apreciada y difundida.

El Municipio de Plato, ha desempeñado un papel crucial en la historia y desarrollo del Caribe colombiano. Fundado el día 8 de diciembre de 1626, ha sido testigo de eventos significativos que han dejado una huella en la región. Desde el punto de vista histórico, Plato ha sido un enclave estratégico por su ubicación geográfica a orillas del río Magdalena. Durante el siglo XIX, fue un importante centro comercial fluvial, facilitando el intercambio de productos entre las regiones del interior y la costa caribeña. Su desarrollo estuvo vinculado a la bonanza bananera y a la expansión económica de la región.

Normativamente, el municipio ha contribuido al desarrollo cultural y social del Caribe colombiano. La creación de instituciones educativas, así como el impulso de actividades culturales y deportivas, ha fortalecido la identidad local y regional. Además, el municipio ha participado activamente en procesos de descentralización y autonomía municipal, siendo un actor clave en la configuración administrativa del Caribe colombiano.

En términos contemporáneos, Plato enfrenta desafíos socioeconómicos, pero su importancia histórica y normativa sigue siendo fundamental para comprender la

evolución del Caribe colombiano, consolidándose como un punto clave en la construcción de la identidad regional y en la promoción del desarrollo sostenible.

1.1.- Leyenda del Hombre Caimán

La leyenda del Hombre Caimán tiene sus raíces en la tradición oral de la cultura indígena Chimila, establecida en el bajo Magdalena. Los Chimilas consideraban al caimán como un ser sagrado en su mundo simbólico, con mitos que involucraban caimanes que devoraban hombres o indígenas transformados en animales. Estas narrativas fantásticas inspiraron a Virgilio Andrés Di Filipo, autor de la leyenda tal como la conocemos hoy en día, según Amador (2012) y Rey Sining (2014).

Virgilio Di Filippo, originario del Cerro San Antonio (Magdalena) y partidista conservador, desempeñó el cargo de Secretario del Juzgado Municipal en Plato a partir de 1927. Además de abogado, fue periodista, escritor, compositor, organista y sacristán. También se destacó como organizador de festividades religiosas en la iglesia de Plato. Contrajo matrimonio con la profesora Clara Luz Alfaro De León en esta localidad, donde finalmente falleció. (Pasado, presente y futuro – Alcaldía de Plato)[1]. Virgilio Di Filippo, destacado escritor, recopiló relatos de pescadores sobre el mito del hombre caimán, animal totémico de los Chimilas. Basándose en estas historias, creó crónicas periodísticas en la década de 1940 para el diario La Prensa de Barranquilla. En estas crónicas, narra un sorprendente suceso donde el comerciante Saúl Montenegro, según rumores locales, buscó la ayuda de un brujo para transformarse en caimán. Así, camuflado entre la fauna, espiaba a las jóvenes que se bañaban en el caño. A partir de entonces, empieza la Leyenda del Hombre Caimán, que se populariza con la canción que grabara José María Peñaranda[2], acordeonero y compositor barranquillero:

"Voy a empezar mi relato
con alegría y con afán
que en la población de Plato
se volvió un hombre caimán."

De acuerdo con la (Acevedo-Merlano & Llinás-Pizarro, 2020), este relato, transmitido oralmente y aceptado generacionalmente, ha creado un fuerte sentido de apropiación en la comunidad, convirtiéndose en la insignia del municipio y un referente cultural en la región Caribe. Es reconocido como una parte importante de la identidad local, integrando territorio, historia oral y cultura, siendo el relato

[1] Consultado 15 de enero de 2024.
[2] José María Peñaranda Márquez (Barranquilla, 11 de marzo de 1907-Barranquilla, 5 de febrero de 2006). Fue un compositor colombiano de música popular costeña como cumbia, porros, merengues y otros aires caribeños.

autóctono del Bajo Magdalena que mantiene viva la relación de los habitantes con el río y su cultura ribereña. (Rey Sinning 1995).

La leyenda del Hombre Caimán destaca las habilidades anfibias de los habitantes de Plato, convirtiéndose en un relato arraigado en la comunidad. Esta narrativa ha llevado a la creación de bailes y la instauración del Festival de la Leyenda del Hombre Caimán en 1972. En la actualidad, el Consejo de Cultura Municipal, compuesto por gestores y promotores culturales locales, junto con el respaldo de la administración municipal, ha liderado iniciativas para mantener y difundir la leyenda. Estas estrategias incluyen actividades culturales y lúdicas previas al festival. (Acevedo-Merlano & Llinás-Pizarro, 2020)

En el municipio, se destaca la presencia de monumentos y manifestaciones artísticas en Plato relacionadas con la leyenda del hombre caimán. Estos elementos, presentes en las calles y comercios del municipio, utilizan símbolos y representaciones visuales para enriquecer la memoria colectiva y la cultura popular local. Además, se resalta el papel de estas expresiones en la promoción de tradiciones culturales, sirviendo como elemento de cohesión social e identidad para los habitantes de Plato. (Acevedo-Merlano & Llinás-Pizarro, 2020)

Gráfico 1. Mural sobre el hombre caimán.

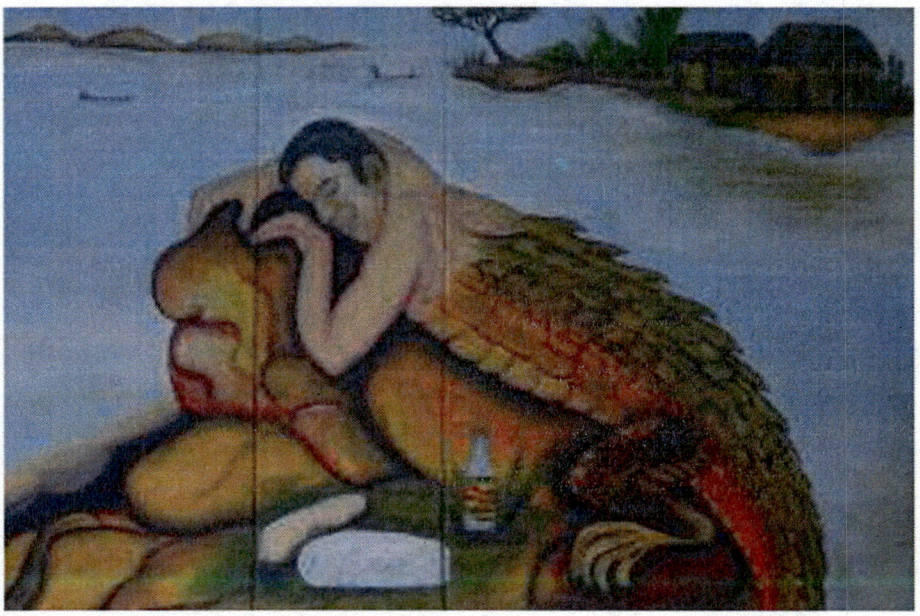

Mural sobre la leyenda del Hombre Caimán. Foto de Raiza Llinás

Fuente: (Acevedo-Merlano & Llinás-Pizarro, 2020) (pág. 61)

Gráfico 2. Estatua del hombre caimán.

Monumentos al Hombre Caimán. Foto de Danny Martínez

Fuente: (Acevedo-Merlano & Llinás-Pizarro, 2020) (Pág. 61)

Gráfico 3. Conversatorio sobre el festival de la leyenda del hombre caimán.

Conversatorio sobre el Festival. Foto de Raiza Llinás

Fuente: (Acevedo-Merlano & Llinás-Pizarro, 2020) (Pág. 66)

La sostenibilidad de la manifestación cultural está en riesgo debido a la falta de portadores que conozcan la historia a fondo y puedan recrear la leyenda. La formación de jóvenes en este tema es crucial para mitigar esta amenaza. Además, la transmisión de la leyenda ha experimentado cambios, ya que ahora se utiliza animación gráfica en 3D en plataformas digitales como YouTube, rompiendo con la tradición oral.

1.2.- Riesgo inminente de la memoria de la Leyenda del Hombre Caimán.

Como se mencionó anteriormente, la leyenda del Hombre Caimán es la historia de un pescador convertido en caimán para espiar a mujeres bañándose en el caño de las mujeres en el barrio San Rafael, a orillas del río Magdalena. Escrita por Virgilio Di Filipo en los años sesenta, se convirtió en un patrimonio cultural en Plato, Magdalena. En 1972, se estableció como festival bajo la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán (FFLHC). Sin embargo, con el tiempo, el enfoque del festival cambió, centrándose en concursos, conciertos y eventos, descuidando la transmisión de saberes y tradiciones. Esto ha llevado a una pérdida de la esencia original de la leyenda, priorizando aspectos comerciales y de entretenimiento sobre la preservación cultural. La leyenda del hombre caimán cumple con los requisitos para ser declarada patrimonio de todos, iniciando así el proceso de reconocimiento nacional e internacional a través del ministerio de cultura y la UNESCO.

De acuerdo con datos expuestos por el Movimiento Magdalena Joven, el deterioro de la tradición cultural de la Leyenda del Hombre Caimán se puede evidenciar en los siguientes puntos:

1.- Representación material de la leyenda trasgredida con el tiempo. El municipio de Plato cuenta con tres monumentos dedicados a la Leyenda del Hombre Caimán, pues es su máxima expresión cultural, sin embargo, los tres monumentos fueron construidos con años de diferencia. y cada uno es diferente al anterior, muestra de la trasgresión a la tradición oral, miremos:

Monumento 1. Ubicado en la carrera 14 con calle 2 al pie del dique de contención en el Barrio San Rafael, se encuentra el Monumento a la leyenda del hombre caimán, instalado en el año 1974 en conmemoración de la realización del Primer Festival de La Leyenda en el municipio. Este monumento describe la escena donde el caimán observaba a las mujeres bañarse en el Rio. Se define al hombre caimán con cuerpo de caimán y cabeza de humano, lo que imposibilita que este puede estar erguido, ya que sus extremidades y cola de caimán se lo impiden.

Gráfico 4. Monumento al hombre caimán.

Fuente. Movimiento Magdalena Joven.

Gráfico 5. Monumento hombre caimán.

Fuente. Movimiento Magdalena Joven.

Monumento 2. Ubicado en la carrera 15 entre calles 9 y 10, se encuentra la plaza del hombre caimán y el segundo monumento a la leyenda. Este monumento fue construido en el año 1998 y posteriormente remodelado en el año 2006. Para mayor comprensión, hablaremos del Monumento de 1998 y del Monumento de 2006.

El monumento del año 1998 dio un cambio a la representación del hombre caimán, pasando de un caimán con cabeza de humano a un humano con cola, pies y medio cuerpo de caimán, el pecho, brazos, cuello y cabeza de humano, con una corona de media boca de caimán en la cabeza como adorno. El cuerpo humano del caimán era de piel negra, musculoso y de pecho definido, coherente al relato de descripción de Saúl Montenegro.

Gráfico 6. Monumento del hombre caimán de piel negra.

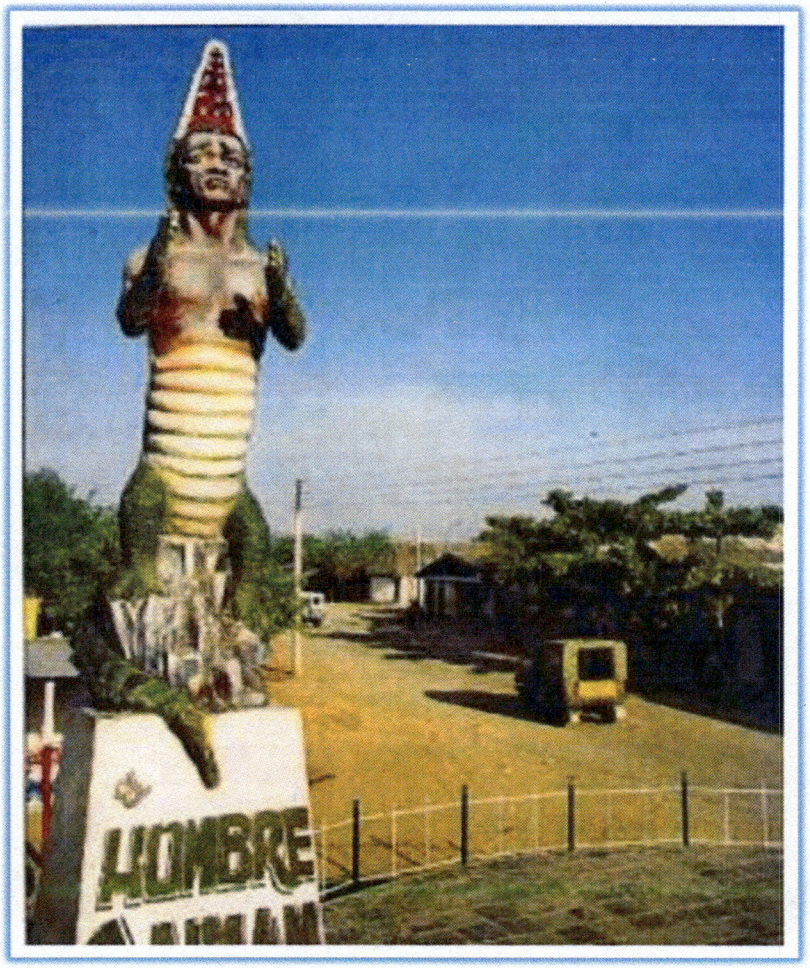

Fuente. Movimiento Magdalena Joven.

Monumento 3. El monumento del año 2006, remodelación del monumento del año 1998, presenta dos cambios significativos, el primero es el tono de piel, que pasa de negro a claro, y el segundo en la corona de la cabeza, como se puede apreciar en la imagen del margen derecho. Lo cual es representativo, ya que cambiar el color de piel del monumento, trasgrede la identidad racial del hombre pescador llamado Saul Montenegro.

Gráfico 7. Monumento del hombre caimán de piel negra modificado.

Fuente. Movimiento Magdalena Joven.

Monumento 4: ubicado en la carrera 15 con la troncal de contenedores o troncar del caribe, se encuentra el tercer monumento a la leyenda, el cual saluda a propios, visitantes y quienes pasan por toda la troncal que conecta a Bosconia cesar y el Carmen de bolívar, cruce importante entre el centro del país y Cartagena. Este monumento es el más reciente, data del año 2015, cuando fue inaugurado en el mes de diciembre, y caracteriza a un caimán mitad caimán y mitad humano, con extremidades inferiores de caimán, lo que imposibilita caminar en dos piernas, obligando a que este camine arrastrado.

Este monumento es el reflejo del deterioro de la leyenda del hombre caimán, no es fiel a la tradición oral, pero las nuevas generaciones y el mundo lo ven como referencia de la leyenda, lo cual es sin duda una aberración y transgresión a la historia.

Gráfico 8. Monumento del hombre caimán en la glorieta.

Fuente. Movimiento Magdalena Joven.

2. Ausencia de políticas y planes de salvaguarda del Patrimonio Inmaterial y material de la leyenda.- Pese a ser una leyenda de más de 60 años y estar a portas de cumplir 400 años de historia, el municipio de Plato no cuenta con Política públicas de preservación y promoción, planes de salvaguarda ni mecanismos institucionales que propendan por conservar y promover la leyenda. Lo más lamentable, es que, a pesar de la importancia de la leyenda, esta no ha sido adoptada como patrimonio por el municipio, dejando a merced de la conveniencia política de los gobiernos de turno su apoyo, fomento e impulso. Todo lo anterior es clave para preservar la tradición, pues hoy en día no existe un escrito oficial de la leyenda, ni de su danza, ni de su representación. Todo ha quedado a merced de la imaginación y la adaptación de cada persona, lo cual es un peligro para la tradición oral.

3. Festival de la Leyenda del Hombre caimán.- El festival de la leyenda ha sido una de las expresiones de la decadencia de la tradición oral, pues en 60 años de historia, solo se han realizado 28 versiones, lo que claramente genera una interrupción en la reproducción de la leyenda en propios y visitantes. La mala gestión ha opacado la leyenda, siendo esta sobrepasada en reconocimiento y confundida con la del caimán cienaguero, que es siete (7) años menor que la del Hombre Caimán.

4. Representaciones de la leyenda. La suma de todo lo anterior, ha generado una reproducción dañina de la leyenda y su tradición oral, como lo podemos ver en este video disponible en YouTube, donde hacen una animación errada de la representación del hombre caimán.

Gráfico 9. Video en donde se representa de manera errada la esencia de la leyenda del hombre caimán.

Video de YouTube https://www.youtube.com/watch?v=e5qQ6aj3e2g

2.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El propósito de la presente iniciativa es declarar patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena). y contribuir a su difusión y conservación de las expresiones artísticas de las tradiciones del Municipio de Plato (Magdalena).

2.1.- Objetivo general

Tener a la Leyenda del Hombre Caimán como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación. Tras más de cincuenta (50) años de historia oral, musical, documental y escrita sobre la leyenda y la importancia que tiene para el municipio; esta aun no es patrimonio de los Plateños. Lo que desencadena un sinfín de obstáculos para el desarrollo pleno de la leyenda como ventana cultural y eje de desarrollo para el municipio, y el deterioro paulatino de nuestra mayor tradición oral y riqueza cultural.

2.2.- Objetivos específicos

1) **La leyenda sea escrita**. Dado que la leyenda del Hombre Caimán no está reconocida como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, careciendo de registro oficial autenticado y difusión a nivel local o nacional. Las diversas versiones de la leyenda dificultan su preservación y contribuyen al deterioro de la narrativa original a lo largo del tiempo, como se refleja en la construcción de monumentos en tres momentos distintos.
2) **Preservar la danza**. Se destaca que las escuelas de danza, como Tacumbe y Aljari, junto con instituciones educativas, han preservado la danza de la Leyenda del Hombre Caimán, conservando ritmo, canto y coreografía. A pesar de esto, la danza no ha sido oficialmente reconocida como parte del patrimonio, lo que amenaza la conservación de esta expresión cultural distintiva de la leyenda.
3) **Nombre e imagen oficial**. Durante los últimos cincuenta años, Edgar Romano Moisés ha personificado al Hombre Caimán, personaje de la Leyenda creada por Don Virgilio Di Filipo. Aunque Moisés ha llevado un atuendo diseñado por él mismo basado en su comprensión de la leyenda, no se le reconoce oficialmente como El Hombre Caimán. La ausencia de regulaciones ha permitido el uso lucrativo de la imagen y el disfraz, alejándose de los objetivos de conservación y transmisión oral de la leyenda.

Gráfico 10. Representación del hombre caimán.

Fuente: https://www.elinformador.com.co/index.php/mas/especiales-periodisticos/156777-magdalena-cuna-de-cultura-y-tradicion-folclorica

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política resalta el enfoque pluralista y el deber del Estado de proteger la diversidad cultural. Asimismo, menciona el reconocimiento de la cultura como fundamento de la nacionalidad y la obligación de preservar tanto las riquezas naturales como culturales.

Varios de sus artículos, garantizan la protección de la cultura, así:

> *"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,* ***participativa y pluralista****, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
>
> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la*

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, ***creencias, y demás derechos y libertades****, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

"ARTICULO 7o. ***El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana****."*

"ARTICULO 8o. ***Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación****."*

"ARTICULO 72. ***El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado****. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles."*

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) y aprobada mediante la Ley 1037 de 2006, indicó lo siguiente:

"(...) Artículo 1°. Finalidades de la Convención.

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) La cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2°. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas ¿junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes¿ que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El patrimonio cultural inmaterial, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) Artes del espectáculo;

c) Usos sociales, rituales y actos festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión ¿básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión "Estados partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales esta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados partes" se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 16. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa. (...)"

Sobre la finalidad e importancia Constitucional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la Sentencia C-120 de 2008, dijo:

"(...) La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos.

Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.), y que por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial ¿artículo 2°¿), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política. (...)"

La Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones *"son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

En cuanto, a la especial atención del Estado al derecho a la cultura la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 1999, manifestó:

> *"(...) Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que `la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover `la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado. (...)"*

4.- CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre la declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena).

5.- CONCLUSIÓN

El municipio de Plato (Magdalena) cuenta con una trayectoria histórica digna de resaltar, conservar y promover la declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial la la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena).

Con base en lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del honroso deber que se me impone en calidad de Senador de la República de Colombia, considero ineludible acudir al buen criterio de nuestros colegas para que se le dé aprobación a este proyecto de ley.

Atentamente,

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 14 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Carlos Meisel Fonseca D.

SECRETARIO GENERAL